Delitos de robo o hurto de mascotas. Legislación comparada

Guido Williams O
gwilliams@bcn.cl

Introducción

Se solicita la regulación comparada de los delitos de robo o hurto de mascotas. Dando respuesta, se describen las normas de España y de dos estados de Estados Unidos de América (Michigan y Nueva York), por ser las jurisdicciones donde se encontraron delitos específicos de robo de animales, animales de compañía o mascotas.

Cabe mencionar que, en Chile, conforme al artículo 432 del Código Penal, existe delito de robo cuando: "El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas, comete robo; si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito se califica de hurto".

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 N° 1 de la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, son "mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales"

Las traducciones son propias.

I. España

El Código Penal español consagra los delitos de maltrato de animales, de robo y de hurto de bienes muebles, pero no de animales[1].

Lo anterior, atendido que los animales, desde el 2022, son considerados por el Código Civil español como "seres vivos dotados de sensibilidad" (art. 333.1bis), dejando de ser legalmente bienes muebles y, por ende, sujetos pasivos de los delitos de robo y hurto.

Sin embargo, en 2023 entró en vigor la Ley 7/2023 (de 28 de marzo), de protección de los derechos y el bienestar de los animales"[2]. Esta disposición consagra en su artículo 74 letra L) como infracción administrativa grave: "El robo, hurto o apropiación indebida de un animal".

Cabe mencionar que, de acuerdo al artículo 3, la Ley 7/2023 se aplica a i) animales de compañía, es decir aquel "animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o

[1] Ver delitos de hurto en los artículos 234 a 236 y de robo en artículos 237, 238. 239, 240, 242 y 244 del Código Penal.
[2] De acuerdo al artículo 1 de esta ley, ella "Tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea."

cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía"[3], y además a ii) animales domésticos, definidos por la Ley 8/2003 como "aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa" (art. 3 de la Ley 8/2003 de sanidad animal).

La misma Ley 7/2023, establece que las infracciones graves se sancionan con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros (art. 76.1.b). Asimismo, dispone sobre circunstancias para la graduación de la multa, por ejemplo (art. 78):

- El perjuicio causado al animal.
- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido o previsto con la comisión de la infracción.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones o facilitar la información requerida por la Inspección.
- La violencia ejercida contra animales en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica, o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social.

Adicionalmente a la sanción pecuniaria, el infractor puede ser demandado por la responsabilidad civil asociada (art. 79, Ley 7/2023).

II. Estados Unidos de América. Estados de Michigan y Nueva York

En Estados Unidos de América, en los estados de Michigan y Nueva York se tipifican delitos por el robo o hurto de mascotas.

Así, en el Estado de Michigan, la sección 287.286b de la *Michigan Compiled Laws* establece el delito de robar o confinar perros con "licencia" (inscritos y autorizados). En concreto, la citada sección dispone lo siguiente:

> Cualquier persona que robe, confine y esconda un perro autorizado bajo esta ley o en guarda bajo una licencia de perrera, a menos que esté legalmente autorizado para hacerlo, o que tal confinamiento sea justificable para la protección de la persona, la propiedad o la caza, será culpable de un delito menor, y en caso de ser condenado estará sujeto a una multa de no menos de $ 50.00 [dólares] ni más de $ 100.00 [dólares], o prisión en la cárcel del condado por no menos de 60 ni más de 90 días, o ambos a discreción del tribunal.

[3] El mismo artículo 3 señala que: "En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía."

Por su parte, en el estado de Nueva York la sección 366, del artículo 26 “sobre animales” de las *New York Laws,* dispone tres casos sobre robo de mascotas. Así, la norma establece que es ilegal que cualquier persona:

1. Quite o haga que se quite el collar, la etiqueta de identificación o cualquier otra identificación por la cual se pueda determinar al propietario de cualquier perro, gato o cualquier otro animal de compañía o para incitar a cualquier persona identificada, perro, gato u otro animal de compañía similar dentro o fuera de cualquier casa o recinto con el fin de quitarle el collar, la etiqueta o cualquier otra identificación, salvo autorización del propietario;
2. Atraiga, se apodere o moleste a cualquier animal de compañía, mientras se encuentre sostenido o conducido por cualquier persona o mientras esté debidamente amordazado o lleve un collar con una etiqueta de identificación adjunta, excepto cuando tal acción sea accesorio a la aplicación de alguna ley o reglamento;
3. Transporte cualquier animal de compañía que no se encuentre legalmente en su posesión, con el propósito de matar o vender dicho animal de compañía.

Cabe mencionar que la sección 350.5 del artículo 26 define animal de compañía o mascota como: “cualquier perro o gato, y también incluye cualquier otro animal doméstico que normalmente se mantiene en o cerca del hogar del propietario o de la persona que cuida de dicho otro animal doméstico Animal. "Mascota" o "animal de compañía" no incluye un "animal de granja".”

Finalmente, la sección 366 establece que quien viole cualquiera de los tres casos citados será castigado con una multa que no excederá de 1.000 dólares, o con pena de prisión que no excederá de seis meses, o con ambas.

Normas citadas

España

- Código Penal de España, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444 (junio, 2025).
- Código Civil de España, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763 (junio, 2025).
- Ley 7/2023 (de 28 de marzo), de protección de los derechos y el bienestar de los animales, disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7936 (junio, 2025).
- Ley 8/2003 de sanidad animal, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-8510 (junio, 2025).

Estados Unidos de América

Michigan:

- Michigan Compiled Laws, sección 287-286b, disponible en: https://www.legislature.mi.gov/Laws/MCL?objectName=mcl-287-286b (junio, 2025).

Nueva York:

- New York Laws, artículo 26, sección 366, disponible en: https://law.justia.com/codes/new-york/agm/article-26/366/ (junio, 2025).

- New York Laws, artículo 26, sección 350, disponible en: https://law.justia.com/codes/new-york/agm/article-26/350/ (junio, 2025).